

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dra. Diana Marcela Borda Gutiérrez.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO.
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA.
DEMANDADO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN No. 2021-00834.
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

CAMILO ALFONSO, obrando en calidad de apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, condición que me fue reconocida en auto del 29 de noviembre de 2021, de manera respetuosa y oportuna interpongo **recurso de reposición y, en subsidio, apelación** contra el auto proferido el 7 de febrero de 2022¹ por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. EL AUTO OBJETO DE RECURSO NO REFLEJA LA REALIDAD DEL PROCESO.

El auto atacado manifiesta que el banco fue notificado personalmente de la demanda y que en el término de traslado “(...) *no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal*”, situación que no se compadece con la realidad, ya que inclusive en el término de ejecutoria del auto mandamiento de pago el banco ejerció sus derechos de la siguiente manera:

1. El 5 de noviembre de 2021 el banco Interpuso recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago, correo electrónico del cual acusó recibo el Despacho el mismo 5 de noviembre de 2021 a las 14:44 horas.
2. El juzgado mediante auto del 29 de noviembre de 2021 resolvió el mencionado recurso y en su parte resolutive determinó: “(...) **SEGUNDO:** *Secretaría contabilice los términos con los que cuenta la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa*”, providencia notificada por estado el 30 de noviembre de 2021.
3. Como consecuencia de lo anterior, el término para que SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contestara la demanda corrió desde el 1 al 14 de diciembre de 2021.
4. El 13 de diciembre de 2021, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. remitió contestación de la demanda al correo cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 12:53 horas en el cual también relacionó a la parte demandante, tal como se refleja a continuación:

¹ Notificado mediante estado el 8 de febrero de 2022.

De: Asistente Legal CA ABOGADOS <asistentelegalcaabogados@outlook.com>

Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 12:52

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Hawer Andres <legalmanagersas@gmail.com>; CAMILO ALFONSO <c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com>; Meneses Pabon, Luz <luz.meneses@scotiabankcolpatria.com>

Asunto: Contestación demanda Proceso 2021-00834 ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021.

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA.
DEMANDADO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN No. 2021 – 00834.
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

5. El Juzgado acusó recibo el mismo 13 de diciembre de 2021 un minuto después a la remisión de la contestación de demanda efectuada por el banco, esto es, a las 12:53 horas, tal como demostraremos a continuación:

De: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 12:53

Para: Asistente Legal CA ABOGADOS <asistentelegalcaabogados@outlook.com>

Asunto: RE: Contestación demanda Proceso 2021-00834 ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

RECIBIDO. ingresa para verificación del trámite respectivo, favor no enviar en físico, piense en los árboles.

IMPORTANTE:

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Cordialmente,

Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá

6. Como se observa, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. sí contestó oportunamente la demanda, inclusive un día antes a la fecha de vencimiento del término de traslado, razón por la cual los argumentos de defensa contenidos en dicho escrito deben ser tenidos en cuenta por el Despacho tanto para darle el curso respectivo al proceso como para tomar decisión de fondo en el caso particular.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El inciso 4 del artículo 118 del C.G.P. establece que una vez se ejerza recurso contra el auto que concedió término, éste se interrumpirá y comenzará a correr de nuevo al día siguiente a la notificación del auto que resuelva dicho recurso. Para el efecto, transcribimos el aparte de la mencionada disposición normativa:

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”.

A su vez, el artículo 442 del mismo estatuto procesal determina:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”.

De esta manera, resulta claro que el término de traslado de la demanda se debió contabilizar desde el día siguiente a la notificación por estado del auto que resolvió el recurso de reposición presentado, término que en el presente caso empezó a correr desde el 1 de diciembre de 2021. En consecuencia, los 10 días hábiles que tenía el banco para contestar la demanda vencían el 14 de diciembre de ese mismo año. En este sentido, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contestó oportunamente la demanda ejecutiva, pues radicó contestación el 13 de diciembre de 2021.

III. PETICIÓN.

Como consecuencia de lo anterior, solicitamos respetuosamente **revocar** el auto objeto del presente recurso y en su lugar:

1. Declare que SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contestó oportunamente la demanda.
2. Manifieste que ya se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito al demandante, teniendo en cuenta que la entidad financiera demandada la relacionó en el correo electrónico por medio del cual remitió la contestación de demanda al juzgado.
3. Convoque a las audiencias establecidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

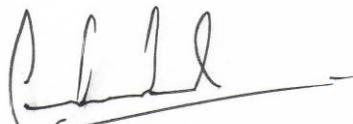
En caso de no ser revocado el auto en las anteriores condiciones, respetuosamente y con fundamento en los numerales 1 y 4 del artículo 321 del C.G.P. solicito se conceda el **recurso de apelación** presentado subsidiariamente en el presente escrito.

IV. PRUEBAS.

1. Correo electrónico generado por el Despacho el 5 de noviembre de 2021 a las 14:44 horas, por medio del cual acusó recibo del recurso de reposición presentado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el auto mandamiento de pago.
2. Copia del auto que resolvió el recurso de reposición presentado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

3. Correo electrónico generado por el Despacho el 13 de diciembre de 2021 a las 12:53 horas, por medio del cual acusó recibo de la contestación de demanda presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Alfonso', with a horizontal line extending to the right.

CAMILO ALFONSO

C.C. 79.425.791 de Bogotá D.C.

T.P. 91.502 del C.S. de la J.

**RE: Recurso de reposición auto mandamiento de pago proceso 2021-00834
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/11/2021 14:44

Para: Asistente Legal CA ABOGADOS <asistentelegalcaabogados@outlook.com>

RECIBIDO, ingresa para verificación del trámite respectivo, favor no enviar en físico, piense en los árboles.

IMPORTANTE:

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Cordialmente,

Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá

De: Asistente Legal CA ABOGADOS <asistentelegalcaabogados@outlook.com>

Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 14:31

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Hawer Andres <legalmanagersas@gmail.com>; CAMILO ALFONSO
<c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com>

Asunto: Recurso de reposición auto mandamiento de pago proceso 2021-00834 ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021.

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA.
DEMANDADO:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN No.	2021 – 00834.
REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

Respetados Señores, buenas tardes.

Por medio del presente escrito, remitimos a ustedes recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago, junto con el poder que nos ha conferido por la Representante legal para fines judiciales de la entidad, documento que nos fue remito a través de su buzón institucional, tal como se observa en cadena de correos.

De igual manera, relacionamos en la lista de destinatarios el correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

Agradecemos la atención prestada,

Camilo Alfonso

Representante Legal
CA ABOGADOS.

De: [Tutelas, Buz?n](#)

Enviado: jueves, 4 de noviembre de 2021 11:56 a. m.

Para: [mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co\\%20]"

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCEDIMIENTO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA.
DEMANDADO: BANCO COLPATRIA S.A., ACTUALMENTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN No. 2021-00834.

Buenas tardes remito poder, a nombre del doctor CAMILO ALFONSO, quedamos atentos se le reconozca personería para actuar en nombre de SCOTIABANK COLPATRIA

Cordialmente,

Luz Estefanía Meneses Pabón | Vicepresidencia Legal

Gerencia de Litigios

Abogada

Scotiabank Colpatría S.A.

Cra 7 N° 24 – 89, Piso 38 Torre Colpatría, Bogotá, Colombia

PBX + T: 57- 1- 7456300, Ext.: 8005

meneselu@colpatria.com

www.colpatria.com

www.scotiabankcolpatria.com

*Scotiabank es una marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm>

Traducción en español: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00834

Demandante: Asociación de Copropietarios Torreladera.

Demandado: Banco Colpatria S.A.

Contra el mandamiento de pago la parte ejecutada presenta recurso de reposición, conforme lo dispone el inciso segundo del art. 430 del C. G. del P., el cual entra a ser resuelto, previo los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que, en el presente caso, se están cobrando sumas de dinero por cuotas de administración generadas desde el 2012, según lo previsto en el mandamiento de pago, desconociendo que la acción ejecutiva para “exigir” este pago prescribe a los 5 años tal como lo dispone el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8° de la Ley 791 de 2002.

Considera que existe una clara vulneración a la norma de orden público y por ello debió inadmitirse la demanda.

Del anterior recurso, se corrió traslado a la actora una vez se presentó el correo electrónico al Juzgado, es decir desde el 5 de noviembre de 2021, quien no se pronunció al respecto.

II. CONSIDERACIONES

Se plantea como problema jurídico si el recurso de reposición es el modo mediante el cual se debe solicitar la prescripción de las cuotas de administración en mora causadas en el año 2012, contenidas en el título ejecutivo aportado como base de esta obligación.

En consideración a ello, tenemos que el inciso segundo (2°) del canon 430 del Código General del Proceso, indica que

*“Los **requisitos formales** del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.*

Por su parte, el artículo el 48 de la en la Ley 675 de 2001, establece:

“Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y

*extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador **sin ningún requisito ni procedimiento adicional** y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*

Dicho lo anterior, es preciso decir que la certificación de deuda aportada como título ejecutivo, llena los requisitos señalados en la norma antes enunciada toda vez que contiene el valor de las cuotas de administración en mora, el nombre de la persona obligada y la fecha de su causación y/o vencimiento.

En razón a lo anterior, el Despacho se **abstiene** de abordar el planteamiento de “*prescripción*” señalado por la parte demandada, a través de recurso de reposición, comoquiera que la misma no atacan los requisitos formales del título valor tal y como lo consagra el artículo 430 del C. G. del P. y el cual puede ser planteado mediante excepción de mérito según lo normado en el estatuto procesal vigente.

Considérese que la prescripción debe alegarse expresamente como medio de defensa a través de excepciones, cuando se quiere hacer valer, ya que el juez no puede reconocerlas ni decretarlas oficiosamente, sin invocación de la parte interesada, aunque resulte probada en el proceso, rememorando así, lo contenido en el artículo 282 del C. G. del P., concordante con el artículo 2513 del Código Civil.

En mérito de las precedentes consideraciones, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE

Primero. - **ABSTENERSE** de resolver el recurso de reposición, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Secretaría contabilice los términos con los que cuenta la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4194c9ae3bb26a8d9e5b8caa7907a5eaa831f4f8736e039088db245b6cc2ba6**

Documento generado en 29/11/2021 10:43:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Contestación demanda Proceso 2021-00834 ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/12/2021 12:53

Para: Asistente Legal CA ABOGADOS <asistentelegalcaabogados@outlook.com>

RECIBIDO, ingresa para verificación del trámite respectivo, favor no enviar en físico, piense en los árboles.

IMPORTANTE:

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Cordialmente,

Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá

De: Asistente Legal CA ABOGADOS <asistentelegalcaabogados@outlook.com>

Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 12:52

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Hawer Andres <legalmanagersas@gmail.com>; CAMILO ALFONSO

<c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com>; Meneses Pabon, Luz <luz.meneses@scotiabankcolpatria.com>

Asunto: Contestación demanda Proceso 2021-00834 ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021.

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA.
DEMANDADO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN No. 2021 – 00834.
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Respetados Señores, buenas tardes.

Por medio del presente escrito, remitimos a ustedes contestación de demanda en el presente asunto.

De igual manera, relacionamos en la lista de destinatarios el correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

Agradecemos la atención prestada,

Camilo Alfonso
Representante Legal
CA ABOGADOS.

RV: Recurso de reposición y apelación Proceso 2021-00834 ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/02/2022 17:02

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrie@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Asistente Legal CA ABOGADOS <asistentelegalcaabogados@outlook.com>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 16:32

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Hawer Andres <legalmanagersas@gmail.com>; CAMILO ALFONSO

<c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com>; Meneses Pabon, Luz <luz.meneses@scotiabankcolpatria.com>

Asunto: Recurso de reposición y apelación Proceso 2021-00834 ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021.

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA.
DEMANDADO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN No. 2021 – 00834.
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Respetados Señores, buenas tardes.

Por medio del presente escrito, remitimos a ustedes el recurso en referencia.

De igual manera, relacionamos en la lista de destinatarios el correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

Agradecemos la atención prestada,

Camilo Alfonso

Representante Legal
CA ABOGADOS.

JOSUE PEREZ
A BOGADO
Universidad Libre



Bogotá D.C. Noviembre 25 de 2021

Señora

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

E. S. D.

REF: PODER DE LA SEÑORA ANGELICA ISABEL MENDEZ GAMBOA AL DR. JOSUE PEREZ

DEMANDADOS: ANGELICA ISABEL MENDEZ, CRISTHIAN DAVID ALFONSO FORERO, Y LA SOCIEDAD WILIAM GARZON S.A.S.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL PROCESO No: 110014003024-2021-00752-00

ASUNTO: PODER PARA CONTESTAR DEMANDA

DEMANDANTE: MICHAEL STEVEN CAQUIMBO BONILLA

ANGELICA ISABEL MENDEZ GAMBOA, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.586.318 con domicilio social en Bogotá, con correo electrónico angelica.mendezg@gmail.com con toda atención le manifiesto que confiero **PODER**, especial amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía **No.13.225.592** de Cúcuta, mayor de edad vecino de Bogotá, domiciliado en la carrera 87c # 22- 81 casa 78 y con correo electrónico perperjos@hotmail.com, y con teléfono celular 3134245378, para que me asista, como mi apoderado especial en el proceso de la referencia, se notifique de la demanda de la referencia, la conteste y se oponga a las pretensiones de la demanda, proponga excepciones y **SOLICITE LA REDUCCION EMBARGOS** , por considerarlos en exceso y , ser además, **IMPROCEDENTES**, dado que ello solo se puede después de sentencia de primera instancia, dado que en el proceso declarativo el artículo 590 del

Carrera 87 C # 22-81 Ofc 78

Tel 3134245378

Bogotá D.C.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



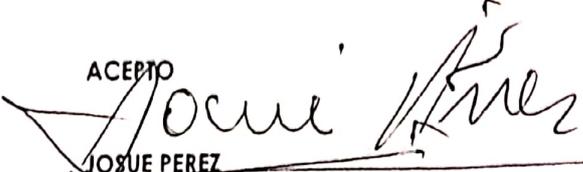
Código General del Proceso solo permite como medida cautelar la inscripción de la demanda y no el embargo de bienes, dado que ello solo es procedente con la sentencia de primera instancia si es favorable al demandante, (literal b, inciso 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, y lo que en derecho sea necesario para la defensa de mis intereses y el cumplimiento del mandato.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ**, las facultades del Art. 74 del C.G.P., además puede recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, y en general todo lo que en derecho sea necesario para el cumplimiento del mandato, y en general para interponer toda clase de recursos legales.

Sírvase reconocer al Dr. **JOSUE PEREZ**, como mi apoderado especial en los términos de este poder.

Atentamente:


ANGÉLICA ISABEL MENDEZ GAMBOA
C.C. No. 52.586.318, de Bogotá, 

ACEPTO

JOSUE PEREZ 

C. C No. 13.225.592 de Cúcuta

T.P. 8.200 de C. S. Jud.

Carrera 87 C # 22-81 Ofc 78
Tel 3134245378
Bogotá D.C.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



Bogotá D.C. Noviembre 25 de 2021

Señora

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

E. S. D.

REF: PODER DE LA EMPRESA WILLIAM GARZON S.A.S CON NIT 900549440-1 AL DR. JOSUE PEREZ REPRESENTANTE LEGAL WILLIAM GARZON MONTAÑEZ.
DEMANDADOS: CRISTHIAN DAVID ALFONSO FORERO, ANGELICA ISABEL MENDEZ Y LA SOCIEDAD WILLIAM GARZON S.A.S.
REFERENCIA: PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL PROCESO No: 110014003024-2021-00752-00
ASUNTO: PODER PARA CONTESTAR DEMANDA
DEMANDANTE: MICHAEL STEVEN CAQUIMBO BONILLA

WILLIAM GARZON S.A.S CON NIT 900549440-1 persona Jurídica, con NIT CON NIT 900549440-1, con domicilio en Bogota, entidad REPRESENTADA POR EL SEÑOR WILLIAM GARZON MONTAÑEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.591.256 con domicilio social en Bogotá, con correo electrónico willi.transmat@hotmail.com con toda atención le manifiesto que confiero **PODER**, especial amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía **No.13.225.592** de Cúcuta, mayor de edad vecino de Bogotá, domiciliado en la carrera 87c # 22- 81 casa 78 y con correo electrónico perperjos@hotmail.com, y con teléfono celular 3134245378, para que asista a la empresa que represento, como apoderado especial para que se notifique de la demanda de la referencia, la conteste y se oponga a las pretensiones de la demanda, proponga excepciones y **SOLICITE LA REDUCCION EMBARGOS** , por considerarlos en exceso y , ser además, **IMPROCEDENTES**, dado que ello solo se puede después de sentencia de primera instancia, dado que en el proceso declarativo el artículo 590 del Código General del Proceso solo permite como medida cautelar la inscripción de la demanda y no el embargo de bienes, dado que ello solo es procedente con la sentencia de primera instancia si es favorable al demandante, (literal b, inciso 2º del artículo

Carrera 87 C # 22-81 Ofc 78
Tel 3134245378
Bogotá D.C.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



590 del Código General del Proceso, y lo que en derecho sea necesario para la defensa de mis intereses y el cumplimiento del mandato.

Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ**, las facultades del Art. 74 del C.G.P., además puede recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, y en general todo lo que en derecho sea necesario para el cumplimiento del mandato, y en general para interponer toda clase de recursos legales.

Sírvase reconocer al Dr. **JOSUE PEREZ**, como mi apoderado especial en los términos de este poder.

Atentamente:

WILLIAM GARZON S.A.S.
NIT 900549440-1



WILLIAM GARZONMONTAÑEZ
C.C. No. 79.591.256, de Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL



ACEPTO

JOSUE PEREZ
C.C No. 13.225.592 de Cúcuta
T.P. 8.200 de C. S. Jud.



Carrera 87 C # 22-81 Ofc 78
Tel 3134245378
Bogotá D.C.



Bogotá D.C. Diciembre 6 de 2021

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Att. Dra. Diana Marcela Borda Gullerrez.

E. S. D.

**REF PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
NO.2021/00752**

DEMANDANTE : MISAEL STEVEN CAQUIMBO BONILLA.

**DEMANDADOS : CRISHTIAN DAVID ALFONSO FORERO Y ANGELICA ISABEL
MENDEZ Y LA SOCIEDAD " WILLIAM GARZON S. A. S."**

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DE
FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

JOSUE PEREZ, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía **No.13.225.592** de Cúcuta, mayor de edad vecino de Bogotá, domiciliado en la **carrera 87c # 22- 81 casa 78** y con correo electrónico perperjos@hotmail.com, y con teléfono celular **3134245378**, obrando como apoderado de la señora demandada **ANGELICA ISABEL MENDEZ**, y también de la Sociedad demandada **WILLIAM GARZON S.A.S.** INTERPONGO RECURSOS DE **REPOSICION** Y en subsidio de **APELACION** PARA EXPONER LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, PARA QUE SE **REVOQUE** Y SE MODIFIQUE EL NUMERAL **4º** DEL AUTO EN EL CUAL SE DISPONE LO SIGUIENTE : abro comillas:

"4.-PREVIO a decretar la orden de embargo solicitada en escrito independiente, la parte actora preste caución por la suma de \$16.000.000. M/cte., conforme lo señala el numeral segundo del art.590 del Código General del Proceso."



SEGUNDO. El auto recurrido solicita caución para decretar **EL EMBARGO SIENDO IMPROCEDENTE**, dado que ello solo se puede después de sentencia de primera instancia, puesto que en el proceso declarativo el **artículo 590 del Código General del Proceso** solo permite como medida cautelar la inscripción de la demanda y no el embargo de bienes, dado que ello solo es procedente con la sentencia de primera instancia **si es favorable al demandante, (literal b, Inciso 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.**

En el caso que nos ocupa, se hace necesario solicitar la corrección del numeral **4° para que no se vaya a incurrir en el decreto de embargo después de la caución, porque desconocemos el resultado final del fallo, o mejor la sentencia de primera instancia, y se afectaría la correcta procesabilidad-**

Además debe tenerse en cuenta que la parte demandante solo solicito como medida cautelar la **Inscripción de la demanda**, en los folios inmobiliarios pero nunca **EL EMBARGO, COMO SE DISPUSO EN EL AUTO RECURRIDO.**

TERCERO. Si bien es cierto que en este proceso se permite la **inscripción de la demanda**, por ahora solo se podría eso, y no se podría decretar el embargo, puesto que se sacaría el bien del comercio, en perjuicio de los demandados y se afectaría el debido proceso. Además de lo expuesto el demandado tiene la facultad de impedir la practica de las medidas cautelares, en la protección de sus derechos.

CUARTO. EXCESO DE EMBARGOS VER PUNTO "VII CUANTIA"

En atención al presunto valor de la pretensión, determinado en el **capitulo VII de la Cuantía** que refiere que las pretensiones patrimoniales se determinan de **"menor cuantía"** las medidas cautelares están solicitadas en **EXTREMO EXCESO**, dado que los tres bienes raíces que se pretenden afectar con las cautelares están por encima de los Mil quinientos millones de Pesos (**\$1.500.000.000.00**) lo que superan en mas de diez veces la



pretensión, por lo cual se solicitara que la señora Juez con la facultad del artículo **590 literal C- Inciso 3°** aplique la **proporcionalidad** de la medida, decretando una menos gravosa o diferente de la solicitada

Para acreditar lo manifestado nos permitimos adjuntar certificados catastrales sobre los avalúos de los inmuebles objeto de la medida cautelar.

En virtud de lo expuesto formulo muy respetuosamente las siguientes :

PETICIONES

1°. Modificar mediante reposición el auto admisorio en el numeral 4°, sobre la Inscripción de la demanda, y **no sobre el decreto de embargo**.

2° Ordenar la reducción de las medidas cautelares.

3° Dar aplicación al literal **C Inciso 3° del art.590** del C.G.P., sobre la **proporcionalidad** de la medida.

4° QUE SE DECRETE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL BIEN DE LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50N-523553 – QUE TIENE UN AVALUO COMERCIAL SUPERIOR A \$260.000.000. DE PESOS.

Y QUE SE EXCLUYAN DE LA MEDIDA CAUTELAR LOS BIENES SIGUIENTES EL DE LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50N-182936 Y 50N-20033894 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA.

MANIFESTACION ESPECIAL

Comedidamente le manifiesto que presento el poder otorgado por dos de los demandados, la señora **ANGELICA ISABEL MENDEZ, Y LA Sociedad "WILIAM GARZON S.A.S"**. me doy a partir de la fecha (**Diciembre 6 de 2021**) por **NOTIFICADO** del auto admisorio del **23 de septiembre de 2021**, CONTRA EL CUAL ESTOY INTERPONIENDO RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION.-

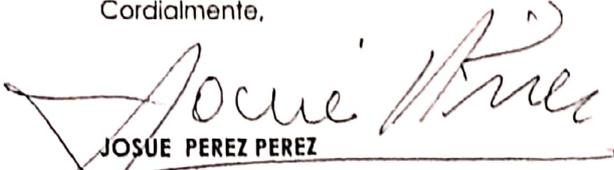
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico perperjos@hotmail.com y en el teléfono **313-4245378**, y en la Kra 87C No. 22-81 casa 78 de Bogota. Y en la secretaria de su despacho.



ANEXO LOS PODERES

Cordialmente,


JOSUE PEREZ PEREZ



T.P.8.200 DEL Consejo superior de la Jud,

C.C. 13.225.592 de Cúcuta,

RV: RECURSO DE REPOSICION Y PODERES 2021- 752

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/12/2021 17:04

Para: Miguel Angel Triviño Gaviria <mtriving@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: JOSUE PEREZ <PERPERJOS@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 17:03

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ginna Garcia <ginnagarcia81@gmail.com>; William Garzon <willi.transmat@hotmail.com>; michaelcaquimbo@gmail.com <michaelcaquimbo@gmail.com>; angel gonzalez <gonzalez.angel189@gmail.com>; angelica.mendezg@gmail.com <angelica.mendezg@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y PODERES 2021- 752

Buenas tardes cordial saludo

Presente recurso de reposición y poderes, y además doy cumplimiento al decreto 806 del 2020 mandando el correo a todas las partes dentro del proceso 2021 – 752

Atentamente

JOSUE PEREZ 13225592 TP 8200 C. S. de la J

Enviado desde [Correo](#) para Windows

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre

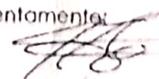


590 del Código General del Proceso, y lo que en derecho sea necesario para la defensa de mis intereses y el cumplimiento del mandato.

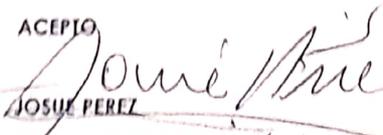
Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ**, las facultades del Art. 74 del C.G.P., además puede recibir, deslitr, transgír, sustituir, reasumir, conciliar, y en general todo lo que en derecho sea necesario para el cumplimiento del mandato, y en general para interponer toda clase de recursos legales.

Sírvase reconocer al Dr. **JOSUE PEREZ**, como mi apoderado especial en los términos de este poder.

Atentamente:


WILLIAM GARZON S.A.S.
NIT 900549440-1


WILLIAM GARZONMONTAÑEZ
C.C. No. 79.591.256, de Bogotá,
REPRESENTANTE LEGAL

ACEPTO

JOSUE PEREZ
C.C. No. 13.225.592 de Cúcuta
I.P. 8.200 de C. 5. Jud.

Carrera 87 C # 22-81 Ofc 78
Tel 3134245378
Bogotá D.C.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



Bogotá D.C. Noviembre 25 de 2021

Señora
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
E. S. D.

REF: PODER DE LA EMPRESA WILLIAM GARZON S.A.S CON NIT 900549440-1 AL DR. JOSUE PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL WILLIAM GARZON MONTAÑEZ.
DEMANDADOS: CRISTHIAN DAVID ALFONSO FORERO, ANGELICA ISABEL MENDEZ Y LA SOCIEDAD WILLIAM
GARZON S.A.S.
REFERENCIA: PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL PROCESO No: 110014003024-
2021-00752-00
ASUNTO: PODER PARA CONTESTAR DEMANDA
DEMANDANTE: MICHAEL STEVEN CAQUIMBO BONILLA

WILLIAM GARZON S.A.S CON NIT 900549440-1 persona Jurídica, con NIT CON NIT 900549440-1, con domicilio en Bogotá, entidad REPRESENTADA POR EL SEÑOR WILLIAM GARZON MONTAÑEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.591.256 con domicilio social en Bogotá, con correo electrónico willi.transmat@hotmail.com con toda atención le manifiesto que confiero PODER, especial amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, Abogado titulado con T.P. 8.200 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No.13.225.592 de Cúcuta, mayor de edad vecino de Bogotá, domiciliado en la carrera 87c # 22- 81 casa 78 y con correo electrónico perperjos@hotmail.com, y con teléfono celular 3134245378, para que asista a la empresa que represento, como apoderado especial para que se notifique de la demanda de la referencia, la conteste y se oponga a las pretensiones de la demanda, proponga excepciones y **SOLICITE LA REDUCCION EMBARGOS**, por considerarlos en exceso y . ser además, **IMPROCEDENTES**, dado que ello solo se puede después de sentencia de primera instancia, dado que en el proceso declarativo el artículo 590 del Código General del Proceso solo permite como medida cautelar la inscripción de la demanda y no el embargo de bienes, dado que ello solo es procedente con la sentencia de primera instancia si es favorable al demandante. (literal b, Inciso 2º del artículo

Carrera 87 C # 22-81 Ofc 78

Tel 3134245378

Bogotá D.C.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



Código General del Proceso solo permite como medida cautelar la inscripción de la demanda y no el embargo de bienes, dado que ello solo es procedente con la sentencia de primera instancia si es favorable al demandante, (literal b, inciso 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, y lo que en derecho sea necesario para la defensa de mis intereses y el cumplimiento del mandato,

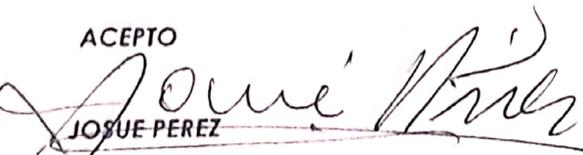
Confiero al Dr. **JOSUE PEREZ**, las facultades del Art. 74 del C.G.P., además puede recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, y en general todo lo que en derecho sea necesario para el cumplimiento del mandato, y en general para interponer toda clase de recursos legales.

Sírvase reconocer al Dr. **JOSUE PEREZ**, como mi apoderado especial en los términos de este poder.

Atentamente:


ANGÉLICA ISABEL MENDEZ GAMBOA
C.C. No. 52.586.318, de Bogotá.

ACEPTO


JOSUE PEREZ
C. C No. 13.225.592 de Cúcuta
I.P. 8.200 de C. S. Jud.

Carrera 87 C # 22-81 Ofc 78
Tel 3134245378
Bogotá D.C.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



Bogotá D.C. Noviembre 25 de 2021

Señora
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
E. S. D.

REF: PODER DE LA SEÑORA ANGELICA ISABEL MENDEZ GAMBOA AL DR. JOSUE PEREZ
DEMANDADOS: ANGELICA ISABEL MENDEZ, CRISTHIAN DAVID ALFONSO FORERO, Y LA SOCIEDAD
WILLIAM GARZON S.A.S.
REFERENCIA: PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRATUAL PROCESO No:
110014003024-2021-00752-00
ASUNTO: PODER PARA CONTESTAR DEMANDA
DEMANDANTE: MICHAEL STEVEN CAQUIMBO BONILLA

ANGELICA ISABEL MENDEZ GAMBOA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.586.318 con domicilio social en Bogotá, con correo electrónico angelica.mendezg@gmail.com con toda atención le manifiesto que confiero PODER, especial amplio y suficiente al Dr. **JOSUE PEREZ**, Abogado titulado con T.P. 8.200 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No.13.225.592 de Cúcuta, mayor de edad vecino de Bogotá, domiciliado en la carrera 87c # 22- 81 casa 78 y con correo electrónico petpajos@hotmail.com, y con teléfono celular 3134245378, para que me asista, como mi apoderado especial en el proceso de la referencia, se notifique de la demanda de la referencia, la conteste y se oponga a las pretensiones de la demanda, proponga excepciones y **SOLICITE LA REDUCCION EMBARGOS**, por considerarlos en exceso y, ser además, **IMPROCEDENTES**, dado que ello solo se puede después de sentencia de primera instancia, dado que en el proceso declarativo el artículo 590 del

Carrera 87 C # 22-81 Ofc 78
Tel 3134245378
Bogotá D.C.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



Bogotá D.C. Enero 21 de 2022

Señores

TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.

E. S. D.

DERECHO DE PETICION

**Art 23 de la Constitución política en armonía con el decreto 1755
de 2015**

**REF: SOLICITUD RELACIONADA CON EL CON LA RELACION LABORAL
DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL TRABAJADOR MICHAEL STEVEN
CAQUIMBO BONILLA.**

JOSUE PEREZ, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía **No.13.225.592** de Cúcuta, mayor de edad vecino de Bogotá, domiciliado en la carrera 87c # 22- 81 casa 78 y con correo electrónico perperjos@hotmail.com, y con teléfono celular 3134245378, atentamente le solicito se sirva expedirme con destino al juzgado 24 civil municipal de Bogotá, los valores pagados por aportes, seguridad social y parafiscales del señor MICHAEL STEVEN CAQUIMBO BONILLA, con cedula de ciudadanía 1.026.599.448, en relación con su salario, de acuerdo al contrato de trabajo a termino indefinido en el cargo de supervisor, con sus respectivas tirillas de pago y aportes parafiscales del año 2019.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico perperjos@hotmail.com y en la carrera 87C No.22-81 casa 78 de Bogotá. Tel 313-4245378. Y tel

Carrera 87 C # 22-81 Ofc 78 Tel 3134245378 Bogotá D.C.

JOSUE PEREZ
ABOGADO
Universidad Libre



Atentamente;

JOSUE PEREZ
C. C No. 13.225.592 de Cúcuta
T.P. 8.200 de C. S. Jud.

Carrera 87 C # 22-81 Ofc 78 Tel 3134245378 Bogotá D.C.



MANIFESTACION ESPECIAL

Comendidamente le manifiesto que presento el poder otorgado por dos de los demandados, la señora **ANGELICA ISABEL MENDEZ, Y LA Sociedad "WILIAM GARZON S.A.S"**. me doy a partir de la fecha **(Diciembre 6 de 2021)** por **NOTIFICADO** del auto admisorio del **23 de septiembre de 2021**, CONTRA EL CUAL ESTOY INTERPONIENDO RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION.-

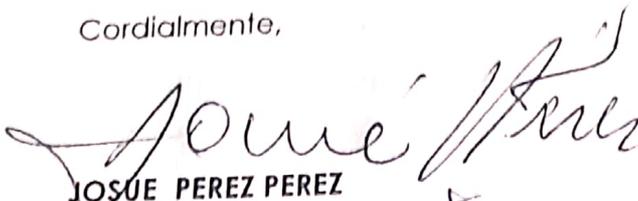
Una vez tramitado y resuelto el recurso de reposición interpuesto esperare control de términos para la presentación de la contestación de la demanda, pero mientras tanto le presento dentro del termino de las veinte días del traslado en principio con base en la manifestación de que a partir del día **sels (6) de Diciembre de 2021** me doy por notificado de la misma.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico porperjos@hotmail.com y en el teléfono **313-4245378**, y en la Kra 87C No. 22-81 casa 78 de Bogota. Y en la secretaria de su despacho.

ANEXO LOS PODERES

Cordialmente,


JOSE PEREZ PEREZ



T.P.8.200 DEL Consejo superior de la Jud,
C.C. 13.225.592 de Cúcuta.

Carrera 87 C # 22-81 Ofc 78 Tel 3134245378 Bogotá D.C.



Bogotá D.C. Enero 20 de 2.022

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Att. Dra. Diana Marcela Borda Gutierrez.

E. S. D.

**REF PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL NO.2021/00752**

DEMANDANTE : MISAEL STEVEN CAQUIMBO BONILLA.

**DEMANDADOS : CRISHTIAN DAVID ALFONSO FORERO Y ANGELICA
ISABEL MENDEZ Y LA SOCIEDAD " WILLIAM GARZON S. A. S."**

CONTESTACION DE LA DEMANDA

ENERO 21 DE 2022.

JOSUE PEREZ, Abogado titulado con **T.P. 8.200** del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía **No.13.225.592** de Cúcuta, mayor de edad vecino de Bogotá, domiciliado en la **carrera 87c # 22- 81 casa 78** y con correo electrónico perperjos@hotmail.com, y con teléfono celular **3134245378**, obrando como apoderado de la señora demandada **ANGELICA ISABEL MENDEZ**, y también de la Sociedad demandada **WILLIAM GARZON S.A.S.** atentamente y dentro del término legal del traslado doy **CONTESTACION A LA DEMANDA**, manifestando desde ya que me opongo en representación de mis poderdantes a las pretensiones de la demanda, solicitando su rechazo, como lo sustentare más adelante, mientras que frente a los hechos me permito pronunciarme de la siguiente manera :



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Los hechos de la demanda están en contravía de lo dispuesto en el art. 82 numeral 5° del C.G.P., porque son múltiples, no están debidamente determinados, clasificados y numerados, y cada uno contiene varias afirmaciones diferentes. No obstante lo anterior, me permito responderlos así:

1° El hecho primero. Es un hecho múltiple antitécnico que contiene varios hechos, y por eso me veo en la necesidad de contestarlo en su orden así :

No me consta si es un ciudadano colombiano el señor **CAQUIMBO**, y **si nació el 3 de noviembre de 1999**, pero me atengo a lo que resulte probado.

No me consta si sufrió un trágico accidente el día 26 de abril de 2019. Por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.

No me consta si se desempeñaba como supervisor de la empresa Teleperformance. Por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.

No me consta que lo relacionado con el pago de sus estudios que se hecha de menos la certificación de estudios y la institución donde los realiza, y su pago.

No me consta que devengaba un salario de Un millón ochocientos ochenta y ocho mil trescientos veintiocho **(\$.1888.328.00)** pesos mensuales. Por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.

2° El hecho Segundo. Es un hecho múltiple con varias afirmaciones, que debo responder en su orden:

No me consta que el día 26 de abril de 2019 sucedió el accidente a las 18.50 horas.



No me consta que fue embestido por el automotor volqueta de placas UVR -207 Marca Ford, ni que sea de propiedad de la señora ISABEL ANGELICA MENDEZ.

No me consta que el vehículo estaba contratado por la Sociedad William.

Garzón S.A.S., **Por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.**

3° El hecho Tercero. No me consta. Es un hecho con informativos variados de varias circunstancias acontecidas y contentivo de aspectos clínicos y conceptos médicos, que respetamos, **y por ello me atengo a lo que resulte probado.**

4° El hecho Cuarto. No me consta **pero me atengo a lo que resulte probado.**

5° El hecho Quinto. **No me consta.** Respeto los criterios médicos y de valoración y **me atengo a lo que resulte probado.**

6° El hecho Sexto. **No me consta** debe probarse. **Por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.**

7° El hecho Séptimo **No me consta** es una apreciación de terceros **que** debe probarse. **Por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.**

8° El hecho Octavo. **No me consta** debe probarse. **Por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.**

9° El hecho Noveno. **No me consta** debe probarse. **Por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.** Pero además la Investigación penal es independiente de la presente acción civil.



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Desde ya manifiesto que me opongo a la prosperidad de las pretensiones, las cuales están infundadas, Se solicitan valores, no acreditados, Además se solicitan beneficios para terceros no reconocidos, ni acreditados.

Los pretendidos pagos de **\$2.834.010** por incapacidad laboral de 45 días, no son de responsabilidad de los demandados, menos aun si el patrono del demandante lo tenía afiliado a la ARL, Aseguradora de Riesgos Laborales.

En general me opongo a las pretensiones como se demostrara en el debate probatorio.

Para desvirtuar las pretensiones incoadas me permito formular las siguientes,

EXCEPCIONES DE MERITO

Primera Excepción :

INEXISTENCIA ACTUAL DE LA RESPONSABILIDAD POR NO ESTAR ACREDITADA LA OBLIGACION, NI CONTRACTUAL NI EXTRACONTRACTUAL.

Fundamento esta Excepción mediante las siguientes consideraciones:

1ª La demanda esta señalando unos hechos del 26 de abril del 2019, que en la actualidad no se han demostrado, y que se pretenden apoyar en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO, rendido por el Patrullero PEDRO ALVAREZ DUCUARA, quien simplemente llego al lugar de los hechos, a horas después, sin



conocer las circunstancias de tiempo modo y lugar de la forma como sucedieron, montando su propia hipótesis, sobre la posible causal **121, “De no mantener distancia de seguridad”** y conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin constarle personalmente estas apreciaciones subjetivas, dado que llegó al lugar tiempo después de ocurrido el hecho.

2ª. Sin estar probadas las actuaciones personales de cada conductor, su participación en los hechos, la demandante formula reclamaciones que cuantifica y determina en cifras locas a su acomodo, como si ya hubiera sentencia condenatoria que le permitiera liquidar su derecho en forma concreta, cuando ni siquiera, se han verificado las condiciones de legalidad de los documentos aportados, que permitan deducir con acierto probatorio en cabeza de quien se descarga la responsabilidad, y la existencia misma del hecho. Amen de que no se ha configurado si son culpas compartidas o resulta culpa exclusiva de la víctima.

De tal manera se debe declarar probada esta excepción por inexistencia de la responsabilidad en los demandados.

2 SEGUNDA EXCEPCION: INEXISTENCIA E INEFICACIA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD conforme al artículo 35 de la ley 640 del 2001 en armonía con el artículo 621 del Código General del Proceso.

Se fundamenta esta excepción mediante las siguientes consideraciones:

Primera :Es ineficaz el documento aportado Por no reunir los requisitos formales exigidos para su validez, lo que equivale a la ausencia de dicho requisito, y en tal sentido hace que se aplique el artículo 36 de la ley 640 del 2001 en el sentido siguiente : **“La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda”**.,



Segunda: Se observa que se refieren a una convocada con el nombre de “**CONSTRUCCIONES WILLIAN GARZON SAS.**” Empresa que no existe, y no aparece en el certificado de cámara de Comercio, por lo tanto **no se convocó a la** empresa “**WILLIAN GARZON S.A.S.**”

Tercera :En el epígrafe de la certificación en el cuadro de convocados aparece como convocados o solicitados “**CONSTRUCCIONES WILLIAM GARZON**” SIN NINGUNA EXPLICACION NI IDENTIFICACION NI MENOS EL NIT DE ESTA EMPRESA, INEXISTENTE.

Cuarta: también se hecha de menos las notificaciones a los convocados, por correo electrónico o por correo certificado, donde conste dicha citación de convocatoria.

QUINTA : Se observa en el documento aportado la falta de la firma de los partícipes, o por lo menos la firma digital, Falta la firma de la Conciliadora , y las demás firmas que le den validez a la audiencia, o la audiencia digitalizada si se hubiese realizado así, no hay ninguna constancia de autenticidad. Por lo que solicito se declare probada esta excepción y como consecuencia debió rechazarse por falta de los requisitos formales de la demanda.

CUARTA EXCEPCION : COBRO DE LO NO DEBIDO.

Para cobrar un derecho o una prestación, se necesita tenerlo reconocido y poder demostrarlo. Para el caso que nos ocupa el derecho pretendido sobre las pretensiones es incierto, y se han liquidado valores inexistentes Por lo tanto se esta al frente de un cobro de lo no debido.

QUINTA EXCEPCION. LA DE PRESCRIPCION

Que se solicita se declare probada, sin que implique reconocimiento de ningún derecho, y para que no falte su solicitud, por lo rogada de la justicia.



PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen las siguientes Pruebas:

1° Que se decrete **INTERROGATORIO DE PARTE**, al demandante **MISAEEL STEVEN CAQUIMBO BONILLA**, el cual formulare oralmente en la fecha y hora que su despacho señale, con reconocimiento y exhibición de documentos. Sírvase señor juez fijar fecha y hora para esta diligencia.

2° Que se decrete como prueba copia del derecho de petición dirigido a la la empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.323.853-7, DE FECHA 20 de enero de 2022, dirigido por el suscrito al Director de Administración de personal señora MARIA DEL PILAR RAMIREZ FERREIRA, a quien separadamente solicitare como testigo respecto de estos hechos,

3° Que se decrete el testimonio de la señora MARIA DEL PILAR RAMIREZ FERREIRA, Director de Administración de personal de la Empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. quien declarara sobre los siguientes puntos :

a) Si el señor demandante MICHAEL STEVEN CAQUIMBO BONILLA, para el momento de los hechos se encontraba a filiado a LOS RESPECTIVOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL (Salud, pensión, ARL y Caja de Compensación.)

b) Que declare cuales eran el valor de los aportes a pensión y seguridad social, conforme al salario mensual devengado.

Lo demás que estime el señor juez, y contrainterrogare.

Finalmente en relación con el Patrullero PEDRO ALVAREZ DUCUARA, manifiesto que lo interrogare sobre los hechos objeto de su declaración-



MANIFESTACION ESPECIAL

Comedidamente le manifiesto que presento el poder otorgado por dos de los demandados, la señora **ANGELICA ISABEL MENDEZ, Y LA Sociedad "WILIAM GARZON S.A.S"**. me doy a partir de la fecha **(Diciembre 6 de 2021)** por **NOTIFICADO** del auto admisorio del **23 de septiembre de 2021**, CONTRA EL CUAL ESTOY INTERPONIENDO RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION.-

Una vez tramitado y resuelto el recurso de reposición interpuesto esperare control de términos para la presentación de la contestación de la demanda, pero mientras tanto le presento dentro del termino de las veinte días del traslado en principio con base en la manifestación de que a partir del día **seis (6) de Diciembre de 2021** me doy por notificado de la misma.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico perperjos@hotmail.com y en el teléfono **313-4245378**, y en la Kra 87C No. 22-81 casa 78 de Bogota. Y en la secretaria de su despacho.

ANEXO LOS PODERES

Cordialmente,

JOSUE PEREZ PEREZ
T.P.8.200 DEL Consejo superior de la jud,
C.C. 13.225.592 de Cúcuta.

RV: CONTESTACION DE DEMANDA 2021 - 752

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/01/2022 12:54

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrie@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: JOSUE PEREZ <PERPERJOS@hotmail.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 12:44

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ginna Garcia <ginnagarcia81@gmail.com>; William Garzon <willi.transmat@hotmail.com>; michaelcaquimbo@gmail.com <michaelcaquimbo@gmail.com>; angel gonzalez <gonzalez.angel189@gmail.com>; angelica.mendezg@gmail.com <angelica.mendezg@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA 2021 - 752

BUENAS TARDES cordial saludo

Atentamente les manifiesto que estoy presentando la contestación de la demanda con sus anexos, dando cumplimiento al decreto 806 del 2020 estoy enviando copia de los escritos a todas las partes dentro del proceso.

Enviado desde [Correo](#) para Windows